



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

118 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2502-SOT-1004, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (invasión de área verde y derribo de árboles) por las actividades que se realizan en Calle Frente 8, sección 13, edificio N, departamento 102, Colonia Chinampac de Juárez, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (invasión de área verde y derribo de árboles), como lo es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la reciente construcción de una barda de block y malla ciclónica, con una dimensión aproximada de 5 metros cuadrados, mismo que delimita un área con cubierta vegetal.-----

Ahora bien, respecto a los trabajos realizados, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, se requiere previo a la realización de los mismos registrar la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx



Manifestación de Construcción correspondiente, sin que de autos se desprenda que haya contado con la misma. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar verificación en materia de construcción, informando que en fecha 04 de noviembre de 2015, ejecutó la visita de verificación bajo el número de expediente NA/CVR/VV/OB/0928/2015, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento administrativo referido, imponiendo las sanciones que a derecho correspondan.-----

2.- En materia Ambiental (invasión a área verde y derribo de arbolado)

Durante el reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constató la afectación de área verde ni el derribo de arbolado, tocones o esquilmos.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la reciente construcción de una barda de block y malla ciclónica, con una dimensión aproximada de 5 metros cuadrados, misma que delimita un área con cubierta vegetal. -----
2. Dentro del expediente investigado no se cuenta con documento que acredite que la obra contó con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo lo establecido en los artículos 35 fracción I y VI y 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente NA/CVR/VV/OB/0928/2015, imponiendo las sanciones que a derecho correspondan.-----
4. No se constató la afectación de área verde ni el derribo de arbolado o indicios del mismo (tocones o esquilmos) en el sitio investigado.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/WPS/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos

Edificio 202, Piso 3
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paso 100